

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Dos (2) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00219** de CARLOS ORLANDO PATIÑO VÁSQUEZ contra PERFOTEC S.A.S, asignada por reparto en folios del expediente digital. Sírvase proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión al respecto se hace el siguiente estudio:

1. Indique los extremos temporales sobre la declaración solicitada en la Pretensión 1 de la demanda.
2. Deberá indicar respecto de las pretensión condenatoria 2.1 a que suma asciende su pedimento de reajuste salarial.
3. Requiérase al apoderado de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, corrigiendo el acápite de hechos en los siguientes términos:
  - a) El hecho no es claro, indique con claridad en que consistió el valor relacionado y a qué concepto corresponde
  - b) Los hechos 89-93 se encuentran repetidos.
  - c) Explique el hecho No. 95
4. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 25, Num. 8 del C.P.T. y S.S., toda vez que las razones y fundamentos de derecho no corresponden a un mero enlistamiento de una norma y de sentencias, debe explicar los fundamentos y razones de sus pedimentos en relación con el ordenamiento jurídico.
5. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

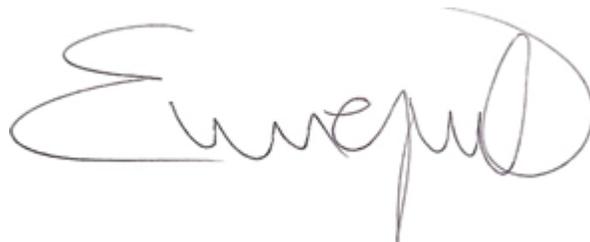
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Yherson R. Rincón Parra, identificado con C.C. N° 74.380.793 y T.P. N° 246.068 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado del demandante, para los fines y en los términos en los que le fue conferido poder (fl. 2-3 expediente digital- Anexos Demanda Ordinaria).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

AGP

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 004 FIJADO HOY 20 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA  
Secretaria**